



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

NICARAGUA
2014
HACIENDO
Patria!

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva PA-No.006-2014

**Medidas y mecanismos de ordenación pesquera para el acopio y
comercialización móvil de recursos hidrobiológicos**

**El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la
Pesca y Acuicultura**

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es el responsable de la administración del uso y explotación racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca Y Acuicultura y su Reglamento el decreto 009-2005.

II

Que los comerciantes y exportadores de productos de la pesca y acuicultura están obligados a presentar la documentación que compruebe la legalidad del origen del producto, además de sujetarse a las normas de comercialización, sanidad ambiental, calidad e inspecciones que se establezcan por la autoridad competente.

III

Que es interés permanente de las Autoridades Pesqueras y Ambientales del país, el seguimiento a los recursos hidrobiológicos para asegurar su sostenibilidad y equitativo aprovechamiento en beneficio de las poblaciones y comunidades pesqueras; para lo cual se mantiene un amplio nivel de diálogo y consultas con los usuarios.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de



**FAMILIA Y
COMUNIDAD
EN
VICTORIAS!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
km. 3.5 Carretera Norte – Managua – Tel.22442401, 22442552 – 22442503
Email: inpesca@inpesca.gob.ni – Pagina Web: inpesca.gob.ni



Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; La Ley No. 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005; el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Toda persona natural o jurídica nacional o extranjera interesada en obtener un permiso de centro de acopio y comercialización móvil deberá cumplir con los requisitos establecidos en los arts. 52 y 143 del Decreto 9-2005 "Reglamento de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura".

1. Presentar solicitud que contenga Generales de Ley y la expresión si procede en nombre propio o en representación de otras personas y las calidades de estas en su caso. Si el solicitante fuera persona jurídica se expresará el nombre de la sociedad y su domicilio, Nombres y Apellidos del representante legal, señalar la dirección para notificaciones, números de teléfonos, fax y dirección electrónica, indicar el litoral donde provendrá el producto a acopiar, listado de los recurso a comercializar, área de Comercialización, capacidad de comercialización .
2. Fotocopia de cédula de identidad
3. Fotocopia de escritura de constitución de la empresa o sociedad debidamente registrada.
4. Fotocopia Número RUC
5. Poder de representación legal (si aplica)
6. Aval sanitario emitido por el MAGFOR
7. Aval sanitario del MINSA

SEGUNDO: La totalidad de la producción pesquera y de acuicultura con fines de exportación, deberá ser procesada en plantas debidamente autorizadas e instaladas en el territorio





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

NICARAGUA
2014
HACIENDO
Patria!

nacional, cumpliendo con las normativas y disposiciones específicas para cada recurso hidrobiológico.

TERCERO: Previo a la emisión del Certificado de Inspección para Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas por parte del INPESCA, a centros de acopios móviles se deberá verificar mediante inspección física y llenado del Acta de Inspección correspondiente, la existencia del producto procesado o terminado a exportarse.

CUARTO: INPESCA a través de la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control emitirá Certificado de Inspección para Exportación por cada embarque o exportación a realizarse, previa presentación de solicitud por parte del interesado, la que deberá comunicar por cualquier medio, al menos con 24 horas de anticipación. Una vez comprobada la maquila y establecida la lista de empaque del producto en la planta de proceso, la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control procederá a colocar un marchamo al camión, cuyo código deberá constar en el Acta de Inspección y en el Certificado de Inspección para Exportación de Productos Pesqueros

QUINTO: El usuario estará obligado a adquirir el marchamo en las oficinas centrales de Inpesca, el que tendrá un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América (U\$ 10.00). Dicho marchamo no podrá ser removido por el usuario hasta que este se encuentre fuera de la Republica de Nicaragua. Sin perjuicio de que las autoridades competentes puedan inspeccionar la carga a fin de verificar el cumplimiento a las normas de la Republica. En caso de que el marchamo sea removido por alguna de las autoridades competentes se deberá notificar de inmediato a la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control de INPESCA.

SEXTO: Para la emisión de los subsiguientes Certificado de Inspección para Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas, para acopios móviles, se deberá verificar la existencia del producto nuevo a exportar debidamente



3

**FAMILIA Y
COMUNIDAD
EN
VICTORIAS!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
km. 3.5 Carretera Norte – Managua – Tel.22442401, 22442552 – 22442503
Email: inpesca@inpesca.gob.ni – Pagina Web: inpesca.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

NICARAGUA
2014
HACIENDO
Patria!

procesado en la planta donde se realice el proceso del mismo. Así mismo se deberá presentar copia del Formato Único de Exportación y Declaración Aduanera autorizada por la DGA de la exportación anterior para la obtención de un nuevo Certificado de Inspección para Exportación, dicha copia podrá ser remitida en físico o por medios electrónicos.

SEPTIMO: En ningún caso se autorizara la exportación de producto cuyo precio de compra sea menor al establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-006-2009 "Valor de la unidad de producto por recurso".

OCTAVO: INPESCA remitirá a CAPENIC quincenalmente reportes sobre volúmenes exportados, así mismo publicara en la Página Web de INPESCA dichos volúmenes.

NOVENO: INPESCA realizara las coordinaciones necesarias para la aplicación de la presente resolución, para evitar el contrabando de productos pesqueros y acuícolas.

DECIMO: La presente resolución entrara en vigencia a partir del dos de junio del año dos mil catorce, su fecha sin perjuicio de su anterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

[Firma]
Lic. Steadman Fagoth Müller
Presidente Ejecutivo




FAMILIA Y
COMUNIDAD
EN
VICTORIAS!

4

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
km. 3.5 Carretera Norte – Managua – Tel.22442401, 22442552 – 22442503
Email: inpesca@inpesca.gob.ni – Pagina Web: inpesca.gob.ni